



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.  
[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **INFORME SECRETARIAL.**

**ORD. N° 357 - 2018**

Abril 12 de 2023.

En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del término de traslado de la liquidación fue remitido escrito contentivo de Recurso de Reposición, y en subsidio de apelación al correo institucional del Juzgado 7° Laboral de este circuito, no obstante en su destinatario se encuentra rotulado "DOCTOR RODRIGO AVALOS OSPINA, JUEZ SÉPTIMO (07°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, contra el auto que liquida costas, de agosto 18 de 2022, notificado mediante Estado N° 114 de agosto 19 de la misma anualidad, solicitando modificar el referido auto en lo que hace referencia a las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la AFP PROTECCIÓN, correspondientes a la suma de **\$1.000.000 de pesos**, y no como se liquidó en el auto atacado, en la suma de **\$1.500.000 pesos**.

**SÍRVASE PROVEER.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Abril 12 de 2023**

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, esta judicatura, previo analizar los argumentos expuestos por la togada que representa la AFP PROTECCIÓN, en atención al recurso de Reposición incoado respecto del reajuste de la liquidación de costas, concretamente las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, esta judicatura procede a resolverlo en los siguientes términos:

La tasación de costas y agencias en derecho para el presente negocio se rige conforme lo normado en el Acuerdo N° 1887 del 26 de junio de 2003, que establece las tarifas de agencias en derecho para el proceso laboral en los siguientes términos:

### **"II LABORAL**

#### **2.1. PROCESO ORDINARIO**

##### **2.1.1. A favor del trabajador: (...)**

Primera instancia.

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, para la tasación de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la norma aplicable se circunscribe al contenido del Acuerdo anteriormente transcrito, además de los parámetros señalados en el artículo 393 del C.P.C., hoy Art. 366 CGP.

Para el caso de autos, **SE MANTENDRÁ INCÓLUME EL CRITERIO** que el Despacho ha adoptado sobre el particular, atendiendo las circunstancias en que fue tramitado el expediente, su naturaleza, duración y la actividad profesional desarrollada por el apoderado del demandante, siendo consecuente con la realidad procesal, la cantidad de dinero asignada por concepto de agencias en derecho, **\$1.500.000**, a cargo de cada una de las demandadas, modificación debidamente argumentada por este Operador Judicial en el precitado auto, objeto de recurso, en razón a que la parte actora se vio obligada a tener una mayor carga procesal y económica al verse obligado a acudir al Máximo Tribunal de Cierre, quien finalmente le otorgó el derecho que ya se le había concedido en esta instancia, **NEGANDO POR LO TANTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.**

Ahora bien, como quiera que la togada interpuso subsidiariamente contra el auto, **RECURSO DE APELACIÓN, esta judicatura concede el mismo**, en el efecto suspensivo, como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra ninguna actuación por surtir.

Por Secretaría dispóngase lo pertinente para que sea remitido el expediente digital al Superior.

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 051** publicado hoy **13/04/2023**

La secretaria, MDG

rdc.